Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gabriela Solano Delgado		
Fecha/hora gestión	02/04/2025 08:06	**Fecha/hora resolución**	02/04/2025 09:00
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000615
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000011-0001102102	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	JABÓN ESPUMA Y JABÓN LIQUIDO PARA MANOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000425	14/03/2025 15:58	FEDERICO DE LOS ANGELES MADRIGAL CERDAS	PROLIM PRLM SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

Que mediante auto No. 8052025000000610 del primero de abril de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000425 - PROLIM PRLM SOCIEDAD ANONIMA
Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR PROLIM PRLM, SOCIEDAD ANONIMA. 1) Sobre el requisito de admisibilidad: Menciona la gestionante que según lo establece la Ley General de Salud: …"ARTICULO 95.- Los establecimientos farmacéuticos son: a) Farmacia, aquel que se dedica a la preparación de recetas y al expendio y suministro directo al público de medicamentos. b) Droguería, aquel que opera en la importación, depósito, distribución y venta al por mayor de medicamentos, quedando prohibido realizar en éstos el suministro directo al público y la preparación de recetas. c) Laboratorio Farmacéutico o Fábrica Farmacéutica: aquel que se dedica a la manipulación o elaboración de medicamentos, de materias primas cuyo destino exclusivo sea la elaboración o preparación de los mismos y a la manipulación o elaboración de cosméticos; y d) Botiquín, el pequeño establecimiento destinado, en forma restringida, únicamente al suministro de medicamentos que el Ministerio autorice, oyendo previamente el criterio del Colegio de Farmacéuticos. En el caso de medicamentos para uso veterinario, será necesario, además oír previamente el criterio del Colegio de Médicos Veterinarios". Adicionalmente menciona que: …"ARTICULO 97.- La instalación y operación de los establecimientos farmacéuticos necesitan de la inscripción en el Ministerio, previa autorización y registro en el Colegio de Farmacéuticos. En el caso de establecimientos farmacéuticos de medicamentos para uso veterinario será necesario, además, la autorización y registro en el Colegio de Médicos Veterinarios. Las personas naturales y jurídicas que deseen instalar un establecimiento farmacéutico deberán acompañar a su solicitud los antecedentes sobre las instalaciones, equipos y el profesional que asumirá la regencia, según corresponde reglamentariamente"... Por consiguiente, en este apartado recalca la empresa PROLIM PRLM, SOCIEDAD ANÓNIMA, que la legislación es clara al enfatizar la obligatoriedad que debe imperar para todas aquellas empresas que se dediquen a la venta, distribución y fabricación de productos cosméticos y que por ende, estén inscritos al Colegio de Farmacéuticos para fabricar o distribuir cosméticos y dado este aspecto, explica la gestionante que la Administración deberá incorporar dicho requerimiento, y que a la vez, se tome como parte de criterios de la admisibilidad en el pliego de condiciones del referido procedimiento según el objeto contractual. Criterio de la División: La Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento N°8052025000000610 manifestó en lo conducente al recurso de objeción argumentando: …"que los participantes de esta licitación debe estar inscrito en el Colegio de Farmacéuticos"… Por tal razón, se observa que la Administración acepta la pretensión del gestionante. Así las cosas, a partir de lo expuesto esta Contraloría General entiende que la Administración, se allana a la pretensión del recurrente por lo que se declara con lugar este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida al pliego de condiciones.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR PROLIM PRLM, SOCIEDAD ANONIMA. 1) Sobre el requisito de admisibilidad: Menciona la gestionante que según lo establece la Ley General de Salud: …"ARTICULO 95.- Los establecimientos farmacéuticos son: a) Farmacia, aquel que se dedica a la preparación de recetas y al expendio y suministro directo al público de medicamentos. b) Droguería, aquel que opera en la importación, depósito, distribución y venta al por mayor de medicamentos, quedando prohibido realizar en éstos el suministro directo al público y la preparación de recetas. c) Laboratorio Farmacéutico o Fábrica Farmacéutica: aquel que se dedica a la manipulación o elaboración de medicamentos, de materias primas cuyo destino exclusivo sea la elaboración o preparación de los mismos y a la manipulación o elaboración de cosméticos; y d) Botiquín, el pequeño establecimiento destinado, en forma restringida, únicamente al suministro de medicamentos que el Ministerio autorice, oyendo previamente el criterio del Colegio de Farmacéuticos. En el caso de medicamentos para uso veterinario, será necesario, además oír previamente el criterio del Colegio de Médicos Veterinarios". Adicionalmente menciona que: …"ARTICULO 97.- La instalación y operación de los establecimientos farmacéuticos necesitan de la inscripción en el Ministerio, previa autorización y registro en el Colegio de Farmacéuticos. En el caso de establecimientos farmacéuticos de medicamentos para uso veterinario será necesario, además, la autorización y registro en el Colegio de Médicos Veterinarios. Las personas naturales y jurídicas que deseen instalar un establecimiento farmacéutico deberán acompañar a su solicitud los antecedentes sobre las instalaciones, equipos y el profesional que asumirá la regencia, según corresponde reglamentariamente"... Por consiguiente, en este apartado recalca la empresa PROLIM PRLM, SOCIEDAD ANÓNIMA, que la legislación es clara al enfatizar la obligatoriedad que debe imperar para todas aquellas empresas que se dediquen a la venta, distribución y fabricación de productos cosméticos y que por ende, estén inscritos al Colegio de Farmacéuticos para fabricar o distribuir cosméticos y dado este aspecto, explica la gestionante que la Administración deberá incorporar dicho requerimiento, y que a la vez, se tome como parte de criterios de la admisibilidad en el pliego de condiciones del referido procedimiento según el objeto contractual. Criterio de la División: La Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento N°8052025000000610 manifestó en lo conducente al recurso de objeción argumentando: …"que los participantes de esta licitación debe estar inscrito en el Colegio de Farmacéuticos"… Por tal razón, se observa que la Administración acepta la pretensión del gestionante. Así las cosas, a partir de lo expuesto esta Contraloría General entiende que la Administración, se allana a la pretensión del recurrente por lo que se declara con lugar este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida al pliego de condiciones.

6. Aprobaciones

Encargado	MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/04/2025 08:28	**Vigencia certificado**	18/05/2021 10:04 - 17/05/2025 10:04
DN Certificado	CN=MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIA GABRIELA, SURNAME=SOLANO DELGADO, SERIALNUMBER=CPF-01-0949-0151		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	02/04/2025 09:00	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00577-2025	**Fecha notificación**	02/04/2025 09:22